

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Abril de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00189-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 28 de abril de 2022.

Fin audiencia: 8:37 a.m. del 28 de abril de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante FLOR MARINA CHAPARRO MAHECHA, su apoderada CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO y el demandado MANUEL ORLANDO PÉREZ.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE LA APODERADA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDANTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día seis (6) de Abril de 1990, en la Notaria doce (12) de esta ciudad, entre los señores FLOR MARINA CHAPARRO MAHECHA y MANUEL ORLANDO PEREZ con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 12 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.1262400, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Notaría Décima, indicativo serial No. 4057143 donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora FLOR MARINA CHAPARRO MAHECHA y a la Registraduría Municipal de Pacho-Cundinamarca, tomo 5, folio 240, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor MANUEL ORLANDO PEREZ, para que procedan las citadas notarias de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes.

CUARTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, téngase en cuenta que la decisión fue aclarada para indicar que las partes contrajeron matrimonio civil, dicha decisión se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 8:37 a.m. del día 28 de Abril de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265335ebe757d5cb4a05ac72dcb40f4e4a80084290fc926c9034719385dfdc6**

Documento generado en 28/04/2022 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>